OBJETO: **RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO EN LA NUBE DEL SOFTWARE KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.**

PLAZO: **SIETE (7) MESES.**

VALOR: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($56.822.066) MONEDA CORRIENTE.**

CONTRATISTA: **KAWAK COL S.A.S. con NIT. 900.335.488-3**

CONTRATO NÚMERO 1145 **DE 2025.** Entre los suscritos, **MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA** identificada con cedula de ciudadanía número **52.714.457** expedida en Bogotá D.C, quien obra en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 2708 del 09 de agosto del 2023 y posesionada mediante Acta No. 000070 del 10 de agosto del 2023, facultada mediante Resolución 833 de 21 de marzo de 2025 expedida por el INVIAS, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte; y por la otra, **JOSE MANUEL SANDOVAL ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.540.909** de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de **KAWAK COL S A S**, en su calidad de representante legal, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido porla Cámara de Comercio de Bogotá del 02 de mayo del 2025 (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar de manera directa el presente contrato con fundamento en lo previsto en el literal g, numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y Decreto No. 1082 del 2015, Subsección IV, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. según el cual se podrá contratar directamente *"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado",* esto es*, "(…) cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional (…)",* para lo cual se aporta el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software, expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA del Ministerio del Interior de fecha 06 de julio del 2016 donde se indica que KAWAK COL S.A.S es productor y el titular de la obra SOPORTE LOGICO (SOFWARE) Titulado Software kawak. según consta en el Libro 13, Tomo16, Partida 151 con fecha de registro del 02 de junio del 2006 y certificado de exclusividad del - Software kawak 24 del 10 de abril del 2025, que los convierte en los únicos que pueden proveer el bieno servicio que se va a contratar. Por lo anterior, las partes convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, sus normas reglamentariasy las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992; tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

2. Que mediante Decreto No. 1292 del 2021, se creó La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC, que tiene entre sus funciones las de Asesorar a la Dirección General y demás dependencias en la política de gobierno digital, sistemas de información, servicios tecnológicos y gestión de información; Definir, adoptar e implementar lineamientos para la adquisición, instalación y funcionamiento de los bienes, sistemas de información y servicios tecnológicos del Instituto; propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos.

3. Que mediante precepto que uno de los objetivos de la estrategia de gobierno digital es fortalecer el uso y

aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos e innovadores con valor público en un entorno de confianza digital, menciona a la entidad fortalecer sus capacidades tecnológicas.

4. Que El Instituto Nacional de Vías busca apropiar cada una de las dimensiones y políticas establecidas en el Decreto Nacional 1499 del 2014 para la gestión documental como herramienta fundamental para el fortalecimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional, en aras de dirigir la gestión pública a un mejor desarrollo de competencias laborales, dirigidas a los servidores públicos y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades, además del goce de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

5. Que el artículo No. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, establece "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes" *(...) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional* (…)

6. Que en este sentido, para dar continuidad a la apropiación, mejora continua y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión, como herramienta fundamental, que permita tener procesos claros, como eficientes, acordes con la misión institucional, como en pro de la estandarización de los mismos, y en especial para dar cumplimiento a la normativa que exige contratar un Sistema Integrado de Gestión permanente en la Entidad; la misma, requiere renovar el soporte y mantenimiento anual de la licencia de uso a perpetuidad del software para el Sistema Integrado de Gestión con la empresa KAWAK COL S.A.S.,., que el INVIAS adquirió desde el año 2011 y que desde la fecha ha venido suscribiendo anualmente el contrato para la adquisición del servicio en la nube de software KAWAK y que el plazo para el último contrato celebrado con esta sociedad fue hasta el 31 de diciembre del 2024; por esta razón, se requiere realizar la renovación del soporte, actualización y mantenimiento.

7. Considerando lo anterior y teniendo en cuenta, por una parte que es indispensable que todo software que el INVIAS utilice debe encontrarse debidamente licenciado, y por la otra, para garantizar el desempeño óptimo del software se debe realizar un mantenimiento periódico, incluyendo actualizaciones de versiones, y solución de problemas, razón por la cual se requiere contratar la actualización y soporte de la herramienta KAWAK.

8. En razón a lo anterior bajo esta finalidad técnica y para satisfacer la necesidad planteada, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del INVIAS, requiere contratar la RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO EN LA NUBE DEL SOFTWARE KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, con la empresa KAWAK COL S.A.S., quien es el Titular del Derecho Patrimonial del software Kawak tal y como consta en el Acta No. 2138 del 6 de julio de 2016, la cual modificó el titular de los derechos patrimoniales de INGENIO COLOMBIANO INGCO LTDA a GRUPO VIDAWA S.A.S, de acuerdo con el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software registrado en el Libro 13 Tomo 16 Partida 151 de fecha 02 de junio de 2006.

9. Que mediante propuesta No GCO-CT-2504221301 de fecha 22 de abril del 2025, la sociedad KAWAK COL S A S, presentó propuesta económica de servicios en la nube de mantenimiento del software para la administración y mantenimiento de los sistemas de gestión empresarial KAWAK.

10. Que la propuesta que incluye el servicio de once (11) mejoras en el sistema de información Kawak , que serán ejecutadas en 112 horas, atiende las necesidades planteadas por el área funcional (*Oficina Asesora de Planeación),* servicio que fue concertado entre KAWAK, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Tecnología de Información -OTIC, evidenciándose la necesidad de adquirir nuevos módulos o mejoras en procesos de innovación, las cuales se encuentran descritos en el anexo técnico y estudio del sector documentos que hacen parte integral del presente contrato..

11. Que las mejoras a implementar en el aplicativo KAWAK, permitirán una mayor trazabilidad y control de las actividades realizadas al interior del aplicativo, agilizarán la generación de informes y optimizarán la gestión documental de la Entidad, facilitando el cumplimiento de los lineamientos institucionales y fortaleciendo la eficiencia operativa; como es el caso de la mejora en el módulo de riesgos que permitirá generar reportes detallados sobre la ejecución de controles por riesgo, ya sea de corrupción o de gestión, vinculados a los resultados de los indicadores correspondientes; lo cual facilitará el monitoreo efectivo del desempeño institucional, apoyará la toma de decisiones basada en evidencia y contribuirá a la gestión institucional en

su conjunto.

12. Que mediante memorando de la Oficina de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones -OTIC con Radicado 2025I-VBOG-029769 del 13 de mayo de 2025, informa que aprueba la cotización No GCO-CT-2504221301 presentada por la sociedad KAWAK COL S A S.

13. Que conforme a lo anterior se suscribirá el presente contrato que estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el Decreto No. 1082 del 2015, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- ***RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO EN LA NUBE DEL SOFTWARE KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.***

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO- Brindar actualización, renovación del soporte y mantenimiento del software Kawak, de acuerdo con los módulos descritos en la propuesta económica con Referencia GCO-CT-2504221301 del 22 de abril de 2025.

Así mismo el alcance del contrato incluye las obligaciones y especificaciones técnicas indicadas en este estudio previo y la propuesta económica con Referencia: GCO-CT-2504221301 del 22 de abril de 2025, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($56.822.066) MONEDA CORRIENTE,** discriminada así:

PRODUCTO	USUARIOS/CANTIDAD	VALOR TOTAL DE LA COTIZACION
Propuesta de servicio en la Nube del software KAWAK® (incluye soporte técnico, actualización y mantenimiento). Actas e Informes 1- Auditorías e Inspecciones 2- Gestión Documental 3- Indicadores 4- Mejoramiento Continuo 5- Seguridad de la Información 6- Riesgos 7- Contexto de la Organización (Gratis) Nota: *Este servicio no genera IVA Servicios de suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) excluidos de IVA, según artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, adicionado al artículo 476 del Estatuto tributario numeral 21	Ilimitados	$30.166.066*
112 horas de mejoras pagas **antes de IVA ($200.000 C/u). Ver descripción en la parte inferior.**	112 horas	$22.400.000
IVA (19%) de las horas de mejoras	19% de IVA	$4.256.000

Valor total 112 horas de mejoras **IVA incluido, contra entrega.**		**$26.656.000**
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA 2025		**$56.822.066**

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($56.822.066) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 53925 del 25 de marzo del 2025** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$56.822.066**, correspondiente al **rubro C-2499-0600-21-51102D-2499067-02, Fuente Nación, Recurso 16**.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO - El Instituto Nacional de Vías pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

1. **SERVICIO EN LA NUBE:** El Instituto Nacional de Vías pagará al CONTRATISTA la suma total de $30.166.066 en siete (7) pagos mensuales mes vencido, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($4.309.438),por concepto de renovación del servicio en la nube, el cual se encuentra exento de IVA de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016, adicionado al artículo 476 del Estatuto tributario numeral 2121 que incluye el soporte técnico, actualización y mantenimiento del sistema de información KAWAK, previa presentación por parte del CONTRATISTA de: i) Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y ii) Un informe de los servicios de soporte técnico, actualización y mantenimiento del sistema de información KAWAK al Instituto.

2. **HORAS DE MEJORAS:** El Instituto Nacional de Vías pagará la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($26.656.000) IVA INCLUIDO, al Contratista en un único pago una vez sea puesta en operación la solución tecnológica a las once (11) necesidades contempladas en el anexo técnico, análisis del sector y propuesta económica de las 112 horas de mejoras, Previa presentación por parte del CONTRATISTA de los siguientes documentos i) presentación de ambiente de prueba de la solución a cada una de las necesidades antes mencionadas y ii) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

Como requisito para realizar cada uno de los anteriores pagos, se requiere la presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en cumplimiento de los plazos establecidos para cada una de las actividades, presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales, y previa verificación en el cumplimiento del pago de aportes de Seguridad Social Integral, ARL, caja de compensación y aportes parafiscales, la acreditación se estos aportes se requerirá para realización del pago derivado del presente contrato al tenor de los dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Grupo de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule EL INSTITUTO. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020 por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación. y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre del 2020 Lineamientos para el pago a los proveedores del estado , situación que deberá ser controlada por el ordenador del pago y/o el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA. – El CONTRATISTA presentó certificación del 02 de mayo del 2025 de la entidad bancaria Bancolombia donde consta que KAWAK COL SAS, posee la cuenta corriente No. 586699668-49, en la cual el Grupo de Tesorería y Gestión Tributaria de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION - El plazo del presente contrato será de siete (7) meses, en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre del 2025, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio la cual será expedida por el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

CLÁUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contraen las siguientes obligaciones en virtud del presente contrato:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, EL CONTRATISTA se obligará:

Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones derivadas del contrato en los términos de la propuesta cotización con Referencia: GCO-CT-2504221301 del 22 de abril de 2025, la cual hace parte integral del presente contrato.

Los aspectos que se relacionan a continuación son las condiciones que El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con los siguientes requerimientos funcionales, no funcionales y técnicos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Realizar y garantizar la instalación de las actualizaciones de la versión del software o de sus módulos durante la vigencia del contrato.
2. Realizar el Soporte técnico y atención de requerimientos radicadas por la entidad de forma oportuna, durante la vigencia del contrato.
3. Corregir eventuales errores que se presenten durante el funcionamiento del software, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades.
4. Realizar capacitaciones virtuales sobre las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento.
5. Entregar el manual de soporte y procedimiento para utilizar el servicio.
6. Permitir el acceso a seminarios web (webinars).
7. Prestar servicio técnico, telefónica y/o por correo electrónico, de las aplicaciones y los módulos en lo que requiera INVIAS teniendo una disponibilidad de 8:00 a 5:00 pm, con un tiempo de respuesta Según los ANS de kawak Col S.A.S.
8. Prestar el servicio de hosting de alta disponibilidad, soporte, backups diarios y recuperación de archivos.
9. Acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Las actividades propias del mantenimiento y soporte técnico del software KAWAK son:

1. Brindar Garantía y actualizaciones de la versión del software o de sus módulos, como del soporte técnico ilimitado durante la vigencia del contrato.
2. Corregir eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades.
3. Realizar capacitación virtual de las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento.
4. Acceder a enlaces en línea relacionados con el autoaprendizaje del software Kawak.
5. Acceder seminarios web (webinars).
6. Prestar Ocho (8) horas de acompañamiento técnico remoto durante alguna auditoría externa, por una vez, durante la ejecución del contrato.

7. Brindar acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software.
8. Prestar el Servicio en la Nube desde la fecha de inicio del contrato hasta la terminación del mismo.

Brindar el Servicio en la Nube, para el servicio del Software KAWAK, con las siguientes condiciones:

1. Garantizar el acceso vía web a la aplicación, a través de servidores de alto cómputo y procesamiento, para el manejo de aplicaciones con altos estándares de seguridad y disponibilidad (99,7% del tiempo al aire garantizado). Para ello deberá emplear protocolos de comunicación seguros, concurrencia de datos y copias de seguridad diarias de sus archivos y datos. También, ofrecer un espacio estándar de 2 GB en base de datos y 10 GB en Archivos, el cual puede ser incrementado en cualquier momento de acuerdo con el volumen de crecimiento de la información.
2. Realizar Backups diarios de la base de datos (link semanal).
3. Realizar Backups diarios de archivos adjuntos (link semanal).
4. Efectuar la reinstalación de aplicativo KAWAK.
5. Licencias de Software "habilitador" de la solución (sistema operativo, base de datos, ambientes de desarrollo, entre otros).
6. Instalar y configurar las actualizaciones y mejoras (sujeto a contrato de soporte técnico).
7. Configurar los sistemas operativos, bases de datos y programas de desarrollo sobre los que correrá la aplicación.
8. Reportar al supervisor del contrato con la periodicidad que se exija, la información y los documentos que éste solicite ya sea en forma física o electrónica.
9. Las demás que estén relacionadas con el objeto y alcance del contrato, las cuales sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS. – En virtud del presente contrato el Instituto se obliga a:

1. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan con ocasión del desarrollo de este.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS- GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 del 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única que ampare lo siguiente:

a). **Cumplimiento general del contrato**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

El amparo del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando son imputables al contratista garantizado.

b). **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

c). **Calidad del servicio**: Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y una vigencia de un (1) año más contado a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato y requerirá la aprobación del IINSTITUTO. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá publicar las garantíasen la Plataforma Transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del

contrato y la fecha de la Orden de Inicio, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento sin modificarla fecha de inicio de los amparos

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato

PARARAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO; así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser el contratista. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de verificación (número después del guion). • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del contratista. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN - El INSTITUTO ejercerá la vigilancia y el control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través del Coordinador del Grupo de Sistemas de Información o por el funcionario que el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designe y/o delegue, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley, deberá:

1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones de este se cumplan a cabalidad.
2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas.
3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato.
6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Reglamentación interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS – EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente o subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y CONTRATISTA – El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA; en consecuencia, las relaciones obrero - patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad.

PARAGRAFO: En los casos en que EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS-AFP y ARL, así como en el pago de los aportes legales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Artículo 127 de la Constitución Política ni en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el Artículo 18 de la Ley 1150 del 2007, Artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 del 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA -CAUSALES DE TERMINACION- El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del INSTITUTO con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del INSTITUTO, salvo que:

1. Exista obligación de conformidad con la Ley o por mandato judicial o administrativo;
2. La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el INSTITUTO. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del INSTITUTO incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El CONTRATISTA se obliga con el INSTITUTO a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el CONTRATISTA garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando la INSTITUTO precise al CONTRATISTA que la información ha dejado de ser confidencial.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD -EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que ocurran entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección del mismo, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al superior jerárquico, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD. - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y las que determinen las leyes de acuerdo con los procedimientos señalados en dichas normas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el Supervisor hará una relación detalladade los trabajos

realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar laejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajosobjeto del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad sehará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS Y PENAL PECUNARIA. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **RESOLUCIÓN No. 718 DEL 01 DE MARZO DEL 2022,** expedida por el INSTITUTO y demás normas vigentes. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del mismo. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. –** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Ciudad de BogotáD.C.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto e Ingresos de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA**.**

Subdirección de Procesos de Selección Contractuales:
Revisó: Diana Carolina Castañeda Peña - Abogada– SPSC-DJ
Aprobó: María Victoria Arbeláez González – Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales- DJ

Secretaría General:

Revisó: M. Lucelly Cáceres O.– Abogado(a) S.G.
Aprobó: Margareth Sofia Silva Montaña – Secretaria General